



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00018-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.067

Bolívar Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI e IDELVER MUÑOZ SAMBONI se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100019138 y No.021046100013671.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de los Señores HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 4.634.871 e IDELVER MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.881.284, mayores de edad y residentes en el Corregimiento de San Lorenzo Vereda La Pradera Finca Plan del Silencio Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI E IDELVER MUÑOZ SAMBONI PAGARE No.021046100019138:

- 1.- DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$19.999.205), por concepto de saldo a capital adeudado.
- 1.2.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.882.297) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 06 de mayo de 2023 hasta el 19 de enero de 2024.
- 1.3.- TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$326.423) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 20 de enero de 2024 hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- 1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$66.824), por valor de otros conceptos, autorizados por los demandados en el pagaré.

HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI PAGARE No.021046100013671:

1.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.666.143), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$993.068) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 18 de noviembre de 2022 hasta el 19 de enero de 2024.

1.3.- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$185.548) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 20 de enero de 2024 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.065), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan los demandados HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 4.634.871 e IDELVER MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.881.284; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo del Señor HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 4.634.871, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$43.707.859) y del Señor IDELVER MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.881.284, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$34.912.123); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comuniqué la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a los ejecutados, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a los demandados (art.91 del C.G.P.), haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP).

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.315.981 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.156722 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 016
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA

Rad.2024-00018-00